

Barranquilla, 29 de agosto de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-235
Demandante: LISSETH ESTHER CASTRO GONZALEZ
Demandados: INVERCLINICAS S.A. (CLINICA MURILLO), SEREMPLEOS S.A. –EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S - EXCELENCIA LABORAL S.A.S. - SU ALIADO LABORAL S.A.S -MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S - SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-235
Demandante: LISSETH ESTHER CASTRO GONZALEZ
Demandados: INVERCLINICAS S.A. (CLINICA MURILLO), SEREMPLEOS S.A. –EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S - EXCELENCIA LABORAL S.A.S. - SU ALIADO LABORAL S.A.S -MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S - SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S EN LIQUIDACION

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, quien actúa en representación de la señora LISSETH ESTHER CASTRO GONZALEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora LISSETH ESTHER CASTRO GONZALEZ, presentó demanda ordinaria contra INVERCLINICAS S.A. (CLINICA MURILLO), SEREMPLEOS S.A. –EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S - EXCELENCIA LABORAL S.A.S. - SU ALIADO LABORAL S.A.S -MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S - SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S EN LIQUIDACION, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante.
3. El domicilio y la dirección de las partes.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos No 1 hasta el numeral 34: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo cual no se acompaña con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

PRETENSIONES

De acuerdo a lo normado en el art 25, numeral 6, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Las varias pretensiones se formularán por separado.

En las señaladas dentro de éste proceso se observa que en la primera declarativa se pide la declaración de dos contratos de trabajo bajo modalidades diferentes, que generan confusión sobre tal punto.

En lo que atañe a la pretensión 3era del acápite llamado “condenas” se hacen explicaciones que no son necesarias dentro de la solicitud, pues las mismas deben ser precisas.

ANEXOS

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, INVERCLINICAS S.A. (CLINICA MURILLO), SEREMPLAMOS S.A. – EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S -EXCELENCIA LABORAL S.A.S. - SU ALIADO LABORAL S.A.S -MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S - SU EMPLEO OPORTUNO S.A.S EN LIQUIDACION -incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ... PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora LISSETH ESTHER CASTRO GONZALEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. LUZMILA ESTHER MARTINEZ MOLINA, como apoderada judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.139

Barranquilla, 30-08-2022
El secretario: DAIRO
MARCHENO BERDUGO